

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



S

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 14C del programa

CX/CF 07/1/19 Add.2

Abril de 2007

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS  
1ª reunión**

**Beijing (China), 16 - 20 de abril de 2007**

**DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA OCRATOXINA EN EL CACAO**

*Observaciones sobre el documento de debate por la Comunidad Europea*

Este documento contiene las últimas observaciones presentadas recibidas después de la fecha límite, pero presentadas antes del 1 de abril de 2007.

**COMUNIDAD EUROPEA**

La Comunidad Europea y sus Estados miembros acogen con beneplácito el documento de debate sobre la ocratoxina A en el cacao.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros desean hacer las siguientes observaciones:

§ 11: En vez de "A partir de asociaciones epidemiológicas se ha pensado que existe una relación entre la exposición a la OTA en los primeros años de vida y el cáncer testicular", se propone decir "Con base en asociaciones epidemiológicas, se ha planteado la hipótesis de una relación entre la exposición a la OTA en los primeros años de vida y el cáncer testicular".

§ 12: Se debe hacer referencia directa a la opinión de la EFSA. Por lo tanto, se propone sustituir la siguiente parte de la frase "Información científica reciente citada por el Reglamento 1881/2006<sup>21</sup>, de la Comisión Europea, indica que...", por "La Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria de la EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria) adoptó una opinión científica sobre la ocratoxina A en los alimentos el 4 de abril de 2006\*. Esta opinión indica que..."

\* Opinión de la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria sobre una petición de la Comisión relacionada con la ocratoxina A en los alimentos (Question N° EFSA-Q-2005-154)

[http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam\\_opinions/1521.Par.0001.File.dat/contam\\_op\\_ej365\\_ochratoxin\\_a\\_food\\_en1.pdf](http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1521.Par.0001.File.dat/contam_op_ej365_ochratoxin_a_food_en1.pdf)

§ 15: Se propone sustituir este párrafo por el siguiente:

"El Reglamento 401/2006<sup>20</sup> de la Comisión establece los procedimientos de muestreo y los criterios de funcionamiento de los métodos de análisis que se utilicen en la UE para el análisis oficial del contenido de OTA en los alimentos. Dado que la UE no ha establecido límites máximos para la OTA en el cacao, no se han establecido en la UE procedimientos de muestreo para determinar el contenido de OTA en el cacao."

§ 16: No queda claro el significado de este párrafo. En la UE los procedimientos de muestreo también se aplican en la elaboración primaria, ya que los Estados miembros de la CE también son países productores de numerosos productos básicos que pueden sufrir contaminación por aflatoxinas, OTA y patulina.

Por lo tanto, se propone eliminar el párrafo 16.

#### § 21 la última frase

Se cuestiona si son correctos los límites de detección de 2,7 µg/g para la TLC, ya que se trata de un límite de detección muy elevado, y se pregunta si no debería ser en cambio 2,7 µg/kg.

#### § 47 cuadro 1

Los límites documentados en el cuadro como "pg/kg" deberían sustituirse por "µg/kg".

Se debe mencionar que la cifra que aparece entre corchetes se refiere al número de muestras.

Además, en la versión en español, en el título del cuadro se debe sustituir la palabra "medio" por "mediana".

**Capítulo sobre la ingesta diaria:** Se debe mencionar el resultado de la reciente evaluación de la exposición de consumidores europeos adultos a la OTA, realizada por el Comité técnico de contaminantes en la cadena de alimentos de la EFSA, en la opinión del Comité técnico sobre la ocratoxina A en los alimentos (Opinión del Comité científico de contaminantes en la cadena de alimentos a petición de la Comisión con relación a la ocratoxina A en los alimentos

[http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam\\_opinions/1521.Par.01.File.dat/contam\\_op\\_ej365\\_ochratoxin\\_a\\_food\\_en1.pdf](http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1521.Par.01.File.dat/contam_op_ej365_ochratoxin_a_food_en1.pdf)).

#### Capítulo sobre el Estado de la reglamentación (párrs. 54 – 58)

**Se propone sustituir los párrafos 54, 55, 56, 57 y 58 por los siguientes:**

"54. En la UE, el Reglamento no. 1881/2006 de la Comisión (CE) de 19 de diciembre de 2006 que establece límites máximos para algunos contaminantes en los alimentos\*, establece límites máximos para la ocratoxina A en los granos de cereales crudos, todos los productos elaborados a base de cereales y la fruta seca de la viña (pasas de distintos tipos y sultanas), café tostado, café soluble, vino, zumo (jugo) de uva, alimentos para lactantes y niños pequeños, y alimentos dietéticos con fines médicos especiales destinados específicamente a los lactantes. Algunos de los límites máximos ya se aplican desde abril de 2002 y otros desde abril de 2005".

55. El Reglamento arriba mencionado prevé que *"se examinará la conveniencia de establecer límites máximos para la OTA en alimentos como las frutas secas distintas de la fruta seca de la viña, el cacao y los productos de cacao, las especias, los productos cárnicos, el café verde, la cerveza y el regaliz, así como de examinar los límites máximos vigentes, en particular los de la OTA en la fruta seca de la viña y el zumo de pomelo, a la luz de la reciente opinión de la EFSA"*.

56. La opinión de la Comisión científica de contaminantes en la cadena de alimentos de la EFSA respecto a la ocratoxina A en los alimentos se adoptó el 4 de abril de 2006\*\*. La Comunidad Europea está examinando la conveniencia de establecer límites máximos para la OTA en productos alimentarios distintos de aquellos para los que ya existen límites máximos en la UE.

57. La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (USFDA) no ha establecido límites de referencia ni límites de acción para la ocratoxina A para ningún producto.

\* Diario oficial de la Unión Europea, L364, 20.12.2006, p.5

\*\* Opinión del Comité científico de contaminantes en la cadena de los alimentos, sobre una petición de la Comisión relacionada con la ocratoxina A en los alimentos

[http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam\\_opinions/1521.Par.0001.File.dat/contam\\_op\\_ej365\\_ochratoxin\\_a\\_food\\_en1.pdf](http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1521.Par.0001.File.dat/contam_op_ej365_ochratoxin_a_food_en1.pdf) "

§ 63: "*Penicilium nordicum*" debería ser "*Penicillium nordicum*"

#### § 65 Conclusiones y recomendaciones

La referencia a la "39ª reunión del CCFAC" debería sustituirse por "1ª reunión del CCCF", y la referencia al "CCFAC" en el inciso (d) debería sustituirse por "CCCF".

Respecto a las recomendaciones expuestas en § 65 (d):

- (i): la recomendación de que es necesaria información adicional sobre la presencia de OTA en el cacao para complementar la información presentada en este documento, se traslapa con la recomendación (iv) y, por lo tanto, el inciso (i) resulta superfluo y se propone eliminarlo.
- (ii) y (iii): las recomendaciones de elaborar un plan de muestreo y los métodos de análisis son prematuras en estos momentos. En efecto, la elaboración de un procedimiento de muestreo y un método de análisis sólo se llevan a cabo en relación con el establecimiento de una norma. Dado que a estas alturas no se ha recomendado elaborar una norma para la ocratoxina A en el cacao, las recomendaciones (ii) y (iii) son prematuras y, en consecuencia, deberían eliminarse.
- En conclusión, se propone mantener sólo las recomendaciones (iv) y (v) de 65 (d).